

Primer Convenio Modificatorio (el "Convenio") al **Contrato de Apertura de Crédito Simple** de fecha **26 de julio de 2019**, que celebran por una parte y en su calidad de Acreditante, el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**, en lo sucesivo y para efectos del presente **Convenio**, indistintamente ("Banobras" o el "Acreditante"), que comparece en este acto por conducto de la Lic. Ma. Luisa Gabriela Ramírez Oliva, en su carácter de Apoderada General de **Banobras**, y por la otra parte, con el carácter de Acreditado, el **Estado Libre y Soberano de Jalisco**, en lo sucesivo y para efectos del presente **Convenio**, indistintamente (el "Estado" o el "Acreditado"), por conducto del Poder Ejecutivo, representado en este acto por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, del Titular de la Secretaría General de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, y del Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, el C.P.C. Juan Partida Morales; y a quienes al actuar conjuntamente se les denominará (las "Partes") y en lo individual a cada una de ellas (la "Parte"), y lo sujetan al tenor de lo que se establece en los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

Antecedentes

Primero. – Con fecha **26 de julio de 2019**, las **Partes** celebraron un Contrato de Apertura de Crédito (el "Contrato de Crédito"), con objeto de formalizar un crédito simple que **Banobras** otorgó al **Acreditado** hasta por la cantidad de **\$2,500,000,000.00** (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito").

Segundo. – Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo el número **022/2019**, de fecha **29 de julio de 2019**, (ii) ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el **No. P14-0819018**, de fecha **19 de agosto de 2019** y (iii) en el Registro del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago FID 751607, en adelante el Fideicomiso de Pago, según se define en el **Contrato de Crédito**, bajo el Número **05**.

Tercero Con fecha **23 de marzo de 2020**, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*" (el "Acuerdo").

Cuarto. – Con fecha **27 de marzo de 2020**, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el artículo 175 de las "*Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito*", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el **2 de diciembre de 2005**, con sus respectivas modificaciones, y en atención al **Acuerdo**, así como al impacto negativo que se está generando en diversas actividades de la economía, la epidemia por el virus SARS-CoV2

(“**COVID-19**”) en México, determinó emitir con carácter temporal los criterios contables especiales, aplicables a instituciones de crédito, respecto de los créditos de la cartera crediticia de consumo, de vivienda y comercial, para los clientes que se hayan visto afectados y que estuvieran clasificados contablemente como vigentes al **28 de febrero de 2020**, con excepción de aquellos créditos otorgados a personas relacionadas según se prevé en los artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito (los “**Criterios Contables Especiales**”).

Quinto. – Mediante Acuerdo 038/2020, adoptado en la Sesión Extraordinaria número 1413 del Consejo Directivo de **Banobras**, se aprobaron los criterios específicos de **Banobras** para apoyar a sus acreditados ante la contingencia COVID-19, a fin de otorgar un **Apoyo Financiero** consistente en conceder al **Acreditado** periodos de pago de principal e intereses, dentro de los cuales la falta de pago no dará lugar al cobro de intereses moratorios, el vencimiento anticipado o evento de aceleración del crédito o el cobro de cualquier otra sanción que derive de la falta de pago del principal o de intereses, por un periodo de hasta 4 meses, con posibilidad de extenderlo a 2 meses adicionales, sujeto en cada caso particular (el “**Programa de Apoyo Financiero**” o el “**Programa**”).

Sexto. – El **Programa de Apoyo Financiero** se emplea como medida de carácter excepcional en apoyo a la liquidez de los **Acreditados** de **Banobras**, derivado del impacto negativo que se está generando en diversas actividades de la economía, derivado de la emergencia sanitaria, ocurrida por la epidemia de enfermedad generada por el **COVID-19**, y dicho esquema se ajusta a lo dispuesto por el segundo párrafo, fracciones I, II y III del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “**Ley de Disciplina Financiera**”), en el sentido que (i) no se incrementa el saldo insoluto de los créditos elegibles, (ii) no se amplía el plazo de vencimiento original, (iii) no se otorga plazo o periodo de gracia, y; (iv) no se modifica el perfil de amortización del principal, y por tanto, los acreditados no requieren de la autorización de la Legislatura Local.

Séptimo. – Mediante Acuerdo No. **87/2020** de fecha 7 de mayo de 2020, el Comité Interno de **Banobras** aprobó las “**Directrices para la Implementación del Programa de Apoyo Financiero a Entidades Federativas, Municipios y Organismos Acreditados**”, con objeto de establecer las bases para la implementación de los criterios específicos de apoyo, aprobados por el Consejo Directivo de **Banobras** (las “**Directrices**”).

Octavo. – Mediante oficio SHP/DGE/DDPCOI/1567/2020, de fecha 18 de mayo de 2020, el **Acreditado** solicitó a **Banobras** que se considerara su situación financiera para incorporarse al Programa.

Noveno. – Mediante Acuerdo 111/2020, de fecha 16 de junio de 2020, **Banobras** autorizó la adhesión del **Estado** al **Programa**, así como la celebración del presente instrumento.



JPZ



DECLARACIONES

I. Declara Banobras, por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- (b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número 59,876 de fecha 14 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110, de la ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el 30 de noviembre de 2005, bajo el folio mercantil número 80,259; cuyas facultades a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o restringidas de forma alguna.
- (c) Recibió del **Acreditado** una solicitud para celebrar el **Convenio** a fin de incorporarse al **Programa de Apoyo Financiero**.
- (d) Está de acuerdo en celebrar el presente Convenio con el Acreditado y obligarse en los términos y bajo las condiciones del mismo.

II. Declara el Acreditado, por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) En términos de lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1° y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y; 25 fracción I del Código Civil Federal es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- (b) El Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco: (i) acredita su carácter con copia de la declaratoria emitida por el Congreso del Estado el 4 de diciembre de 2018 y publicada en la misma fecha en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y (ii) comparece a este acto conforme a lo establecido en los artículos 19, fracciones III y IV, y 39 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- (c) El Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza: (i) acredita el carácter con el que comparece con copia de su nombramiento expedido el 6 de diciembre de 2018; y (ii) comparece a este acto para los efectos de lo dispuesto en



el artículo 15, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- (d) El titular de la Secretaría, C.P.C. Juan Partida Morales: (i) acredita el carácter con el que comparece con copia de nombramiento expedido el 06 de diciembre de 2018; y (ii) cuenta con la capacidad y facultades suficientes para comparecer en términos de lo establecido en los artículos 18, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 13, 19, fracción XI, 30, y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1°, 2°, 11, fracciones IX, X y LXXXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna.
- (e) Está de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio con Banobras y obligarse en los términos y bajo las condiciones que aquí se señalan.
- (f) Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera y 14 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, para celebrar el presente Convenio no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado, considerando que este Convenio tiene por objeto otorgar una mejora contractual consistente en el otorgamiento de periodos definidos en los cuales, la falta de pago de intereses no dará lugar al cobro de intereses moratorios ni al vencimiento anticipado, hasta por 4 (cuatro) meses; por lo que no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, no otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica de perfil de amortizaciones de principal del Crédito.

III. Declaran las Partes conjuntamente, cada una, por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Previamente a la celebración del presente Convenio, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración, y que sus representantes cuentan con la capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, mismas que no les han sido limitadas, restringidas, modificadas o revocadas de forma alguna a la fecha de celebración del presente **Convenio**.
- (b) El presente **Convenio** constituye obligaciones legales, válidas y exigibles. En consecuencia, se obligan a cumplir con todas las obligaciones a su cargo que deriven del presente, de conformidad con la legislación aplicable.



- (c) Para efectos de interpretar de manera integral y armónica la pactado en el **Contrato de Crédito** y en el **Convenio**, retomarán lo que en cada caso quede subsistente y consideran como un mismo instrumento legal y tendrán en cuenta lo pactado en cada uno, para formar una sola estructura de derecho y obligaciones.
- (d) Al **28 de febrero de 2020**, el **Contrato de Crédito** se encontraba vigente en todos sus términos.
- (e) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

De acuerdo con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las **Partes** celebran el presente **Convenio** en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Reconocimiento de Adeudo. En este acto, el Acreditado reconoce que al día 31 de mayo de 2020, adeuda a **Banobras** la cantidad de **\$2,483,056,483.50** (dos mil cuatrocientos ochenta y tres millones cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.), por concepto de saldo insoluto de Crédito (el "**Saldo Insoluto del Crédito**"), cuyo importe no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y accesorios financieros pactados en el Contrato de Crédito.

El plazo máximo remanente del **Contrato de Crédito** no se modifica y será de hasta 6,964 (seis mil novecientos sesenta y cuatro) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del **Convenio**, sin rebasar el 20 de julio de 2039.

Segunda. Objeto del Convenio. Las **Partes** celebran el presente **Convenio** con objeto de instrumentar la adhesión del **Estado** al **Programa de Apoyo Financiero**, con la finalidad de otorgar al Acreditado **mejoras** contractuales al **Contrato de Crédito**, en términos del párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y 14 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** quedaron inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el **No. P14-0819018**, con fecha **19 de agosto de 2019**.

Tercera. Modificaciones. Las **Partes** convienen modificar la **Cláusula Once. Intereses del Crédito**, del **Contrato de Crédito**, adicionando los siguientes

párrafos, los que se tendrán por agregados a partir del último párrafo del texto que, a la fecha de celebración del presente **Convenio**, para quedar como sigue:

"Cláusula Once. Intereses del Crédito.

[...]

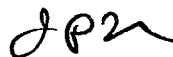
*Sin perjuicio de la obligación del **Acreditado** de pagar a **Banobras** intereses ordinarios sobre saldos insolutos del **Crédito** conforme a lo establecido en la presente Cláusula, el **Acreditante** podrá, sin estar obligado a ello, conceder al **Acreditado** periodos de pago de intereses dentro de los cuales la falta de pago no dará lugar a:*

- I. El cobro de intereses moratorios a los que se refiere el numeral **11.3** de la presente Cláusula;*
- I. El vencimiento anticipado del **Crédito**, en términos del numeral **14.10** de la cláusula Catorce del Contrato;*

*Lo anterior, siempre que: (i) se presente alguna situación extraordinaria o de fuerza mayor, tales como emergencias sanitarias derivadas de epidemias, debidamente declaradas conforme a la legislación aplicable, que den lugar al otorgamiento de apoyos de carácter temporal por parte de **Banobras**; y (ii) se formalice el convenio modificatorio respectivo, por el cual se instrumente el otorgamiento del apoyo de carácter temporal por parte de **Banobras**, cuyo instrumento no podrá (a) incrementar el saldo insoluto, (b) ampliar el plazo de vencimiento original, (c) otorgar plazo o periodo de gracia, y (d) modificar el perfil de amortización del principal, apegándose a lo establecido en el artículo 23, párrafo segundo, fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios."*

Las **Partes** convienen que todo lo no modificado del **Contrato de Crédito** quedarán en los términos originalmente pactados.

Cuarta. Incorporación del Estado al Programa. Por virtud de la celebración del presente **Convenio**, con fundamento en lo previsto en la **Cláusula Once. Intereses del Crédito** del **Contrato de Crédito**, según la misma se modifica por virtud del presente **Convenio**, **Banobras** confiere al **Acreditado** un plazo de hasta **4 (cuatro) meses (el Periodo de Apoyo Financiero)**, contados a partir de la **Fecha de Efectividad** a que se refiere la Cláusula Sexta de este **Convenio**, dentro de cuyo periodo **Banobras** se obliga a:



- I. No efectuar el cobro de intereses moratorios a los que se refiere la Cláusula Once, numeral 11.3, respecto de los importes de intereses ordinarios que, en su caso, no sean cubiertos por el **Acreditado**; y
- II. No efectuar el Vencimiento anticipado del **Crédito** conforme al numeral 14.10 de la cláusula Catorce en correlación a lo señalado en la cláusula Dieciséis del **Contrato de Crédito**, con motivo de la falta de pago de intereses ordinarios por parte del **Acreditado**.
- III. No efectuar la aplicación de cualquier otra sanción y/o consecuencia derivada de la falta de pago de intereses, en términos del **Contrato de Crédito**

La celebración del presente **Convenio**, no libera al **Acreditado** de su obligación de pago del principal e intereses del **Crédito** conforme a los términos previstos en el **Contrato de Crédito**, incluido el perfil de amortización estipulado por lo que no constituye, ni debe ser interpretado como, una quita y/o periodo de gracia, ya sea de principal y/o de intereses.

Quinta. – Pago de intereses acumulados. Los importes de intereses ordinarios que, en su caso, se acumulen durante el **Periodo de Apoyo Financiero** a que se refiere la cláusula cuarta inmediata anterior, deberán ser cubiertos por el **Acreditado** mediante hasta 18 (dieciocho) pagos consecutivos (el último pago se entenderá como la **Fecha Límite de Pago**), comenzando el primero de ellos, en la fecha de pago inmediata siguiente a la fecha de terminación del **Periodo de Apoyo Financiero**, conforme se señala en el **Anexo I** del presente **Convenio**, sin perjuicio de que aquellos importes que no sean cubiertos a más tardar en la **Fecha Límite de Pago** constituirán cantidades vencidas no pagadas y tendrán las consecuencias contractuales que deriven de dicho incumplimiento a cargo del **Acreditado**.

Para tales efectos, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del **Periodo de Apoyo Financiero**, **Banobras** notificará al Fiduciario, del Fideicomiso de Pago, (según dichos términos son definidos en el Contrato de Crédito), con copia al **Acreditado**, el importe de intereses ordinarios que, en su caso, se haya acumulado durante el **Periodo de Apoyo Financiero**, cuyo importe deberá ser cubierto conforme a lo que se establece en esta cláusula y dentro de la **Fecha Límite de Pago**.

Sexta. – Efectividad. El presente **Convenio Modificatorio** entrará en vigor y será aplicable y exigible a partir de la fecha en que inicie el periodo de intereses vigente en la fecha en que el **Acreditado** demuestre a **Banobras** el cumplimiento de las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Séptima inmediata siguiente (la "**Fecha de Efectividad**").

Séptima. – Condiciones Suspensivas. Las **Partes** acuerdan que el presente **Convenio** surtirá sus efectos a partir de la **Fecha de Efectividad**, una vez que el

Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan, previamente y a satisfacción de **Banobras**, las condiciones suspensivas siguientes:

- i. Que el **Acreditado** entregue a **Banobras** un ejemplar original del **Convenio Modificatorio** debidamente firmado por las **Partes**, e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ii. Que el Fiduciario del Fideicomiso de Pago (según dichos términos se encuentran definidos en el Contrato de Crédito), emita y entregue a **Banobras**, a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultado(s), una constancia de inscripción del **Convenio** en el registro del Fideicomiso, a satisfacción de **Banobras**.

El Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la presente cláusula, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el Convenio. En el supuesto de que el **Acreditado** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en esta cláusula dentro del plazo concedido para tal efecto, **Banobras** podrá prorrogarlo por única ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **Acreditado** firmada por funcionario(s) con facultades suficientes para tal efecto, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Octava. - Referencia de Modificaciones. Las **Partes** convienen que cualquier referencia que se haga en el **Contrato de Crédito** y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éste, en relación con el objeto del **Convenio**, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

Novena. - Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las **Partes** acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el presente **Convenio**, las cláusulas contenidas en el **Contrato de Crédito** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del **Convenio**; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las **Partes** manifiestan que la formalización del presente **Convenio** no implica novación de las obligaciones derivadas del **Crédito**, pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito**, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente **Convenio**.

Décima. - Integración. Las **Partes** acuerdan que el presente **Convenio** formará parte integrante del **Contrato de Crédito**; en consecuencia, lo pactado en el

mismo no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el **Contrato de Crédito**.

Décima Primera. - Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las **Partes** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del **Contrato de Crédito** y del presente **Convenio**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las **Partes** deben atender a lo pactado en las cláusulas de dichos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Décima Segunda. - Reserva Legal. Las **Partes** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** y en el presente **Convenio**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Décima Tercera. - Autorización para Divulgar Información. En este acto el **Acreditado** faculta y autoriza al **Acreditante** para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa o que derive de la operación objeto del **Contrato de Crédito** y del presente **Convenio**, sin responsabilidad alguna para **Banobras**, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura.

En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **Banobras** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **Acreditado** de la información que haya tenido que revelar.

Décima Cuarta. - Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las **Partes** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en el **Contrato de Crédito** y en el presente **Convenio**, están conformes en someterse a lo que establece la legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México o en Guadalajara, Jalisco, a elección de la **Parte** actora; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del **Convenio** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para

constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 26 de junio de 2020.

El Acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo



Lic. Ma. Luisa Gabriela Ramírez Oliva
Apoderada General

El Acreditado
el Estado Libre y Soberano de Jalisco



Ing. Enrique Alfaro Ramírez
Gobernador del Estado



Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General de Gobierno



C.P.C. Juan Partida Morales
Secretario de la Hacienda Pública

NOTA LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2020, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO ENTRE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE", Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO.